

- ve bajo sus varias diferencias. V. Juicio de tachas.
- Tachas de los testigos residen en varios artículos, obs. 10, cap. 4, n. 163, á 169, t. 2.
- Tachas, en delitos ocultos y exceptuados son poco ó nada atendidas, allí, n. 166.
- Tachas, si las ha de poner la parte interesada, ó puede el Juez de oficio repeler al testigo inhábil; y cuándo la parte puede impedir su examen al tiempo de la presentacion ó examen? allí, n. 167, á 169.
- Tachas de los testigos producidos para abonar muertos ó ausentes V. Abono.
- Talion. V. Pena.
- Tasacion de costas, obs. 10, cap. 7, p. 4, y p. 1, n. 41, y 42, t. 2.
- Tasacion de daños y perjuicios por peritos, ó juramento de la parte; y cómo se fallan y expresan en la sentencia definitiva, obs. 10, cap. 7, p. 1, n. 4, y, 42, t. 2.
- Temor justo; error, ignorancia invencible, y mo-

- vimiento primero, cuándo excusen del delito? y cuándo la ignorancia del hecho y del derecho? obs. 6, cap. 1, n. 20, y 21. V. Muger.
- Término de prueba lo da y limita el Juez: cómo se cuenta siendo suelto, ó con prorogaciones: cómo la suspension: y cómo si es con todos cargos de publicacion, conclusion y citacion para definitiva? obs. 10, cap. 4, p. 1, n. 1. á 40, t. 2.
- Término de prueba con todos cargos, hacen variar su calidad los artículos y novedades que ocurren en su discurso, obs. 10, cap. 4, n. 212, á 215, t. 2.
- Término de prueba, cómo se proroga en causa de ausentes, obs. 9, cap. 3, obs. 10, cap. 4, n. 1, á 40, t. 2.
- Término de prueba, cómo se deja correr renunciándolo el reo. V. Renuncia.
- Término de prueba con todos cargos, siendo decurso, se sentencia la causa sin mas requisito ni fer-

- malidad, obs. 10, cap. 4, n. 22, 23, y 40, t. 2.
- Término de prueba puede ser tan corto, que se cuente por horas, y en lances se suprime todo, allí, cap. 4, n. 6.
- Término de prueba, en su discurso se examinan los testigos, ó al menos se juramentan para ser válidas sus deposiciones, allí.
- Término de prueba con todos cargos, en su discurso y no despues de vencido, se prueba, tacha y alega en resolutorio, allí, n. 22, á 24.
- Término de prueba con todos cargos, los traslados, que durante él se dan, se dice entenderse con la prueba, allí, n. 40.
- Términos, traslados y dilaciones en la causa criminal, son de distinta calidad y urgencia que en la civil, allí, n. 27, á 40.
- Término que da el Juez al actor y al reo, para acusar y defenderse respectivamente, obs. 10, cap. 3, y obs. 6, cap. 1.
- Testamento, puede otorgarlo el condenado á muerte;

- y tambien puede contratar y suceder á herencia, obs. 10, cap. 7, p. 4, t. 2.
- Testamento, no puede impedirse su otorgamiento, y recepcion, bajo ciertas penas. V. Escribano.
- Testigo, qué persona puede serlo, y cual es prohibida? obs. 10, cap. 4, n. 102, á 142, y 163, á 169, t. 2.
- Testigo en orden á su presentacion, examen, juramento, ritos y formalidades: citas y apremios: y quanto pertenece á la solemnidad de presentarlo, examinarlo, y extender su deposicion, obs. 9, cap. 2, n. 33, á 69, t. 2.
- Testigos contumaces, peritos infilentes y curiales, que travesean la causa, son reos presuntos de derecho. V. Cómplices.
- Testigos, siguen el fuero de la causa. V. Fuero.
- Testigo sobornado. V. Sobornador.
- Testigo menor de edad, si está en la que es capaz de delinquir, tambien lo es para deponer, obs. 9, cap. 2, y obs. 10, cap. 4, n. 106, y 107, t. 2.

- Testigo sospechoso, cómplice ó delincuente, cómo se aprisiona. V. Prision.
- Testigo, cómo ha de aprisionarse, afianzarse, detenerse ó asegurarse si se teme ausencia larga, ó es sospechoso, obs. 9, cap. 2, n. 50, t. 2.
- Testigo, su edad idónea; y si el que no la tiene puede serlo, y cómo? allí, n. 60, y 62.
- Testigo puesto tras puerta ó cortina con acecho, en qué casos hace prueba? obs. 10, cap. 4, n. 106, á 142, t. 2.
- Testigo eclesiástico en causa de legos, cómo se impetra la licencia y habilitación; y ante qué Juez ha de deponer obtenida aquella? allí.
- Testigo que hace fe sin juramento, obs. 9, cap. 2, n. 57, y sig. t. 2.
- Testigos, cuántos pueden darse en la causa? V. Tachas.
- Testigo, cómo puede ser pulsado ó explorado antes de su exámen, obs. 9, cap. 2, n. 33, t. 2.
- Testigo, debe guardar secreto, obs. 9, cap. 2, n. 36, t. 2.
- Testigos de fuero privilegiado, no deponen sin licencia de sus gefes, allí, n. 41.
- Testigo ilustre, noble, doctor y otros de esta clase, no deponen en sus casas, sino en el foro, cuando la causa es criminal, allí, n. 42, t. 2.
- Testigo vicioso ó tachable, se disimulan sus defectos en algunas causas, obs. 10, cap. 4, n. 102, á 141, y 163, á 166, t. 2.
- Testigos, cuántos hacen prueba, allí, n. 142, y 143.
- Testigo ó persona constituida en algun empleo que hace prueba con su único aserto, allí, n. 144.
- Testigo singular, mediante las distintas singularidades de ley, allí, n. 142, á 146.
- Testigo mayor de toda excepción, idóneo, tachable, conteste, singular, de cierta ciencia, credulidad, de oídas, de opinion, voz y fama pública, allí, n. 147, á 162.
- Testigos, analisis sobre la prueba de esta especie, allí, n. 54, á 169.
- Testigo, su ratificación, bajo las formalidades que se

- guardan en su efecto. V. Ratificación.
- Al testigo que se ratifica se le hacen otras preguntas, obs. 10, cap. 4, n. 57, á 61, y sig. t. 2.
- Testigos, pueden servir para ambas partes, allí, n. 62.
- Testigo que adiciona su dicho en la ratificación, allí, n. 63.
- Testigo vario contrario á su dicho, y el que lo enmienda; cómo se tratan en juicio; y cómo la entidad y sustancia de la variación, especialmente si llega á perjurio? allí, 63, y 64.
- Testigos de abono de muertos ó ausentes pueden ser tachados, allí, 63.
- Testigos en orden á la solemnidad de su presentación y examen, obs. 9, cap. 2, y en orden á la veracidad, idoneidad y pluralidad en sus dichos y deposiciones, obs. 10, cap. 4, n. 70, á 169.
- Testigo, no debe juzgar de los hechos sino solo deponerlos; y lo mismo el perito, allí, n. 76.
- Testigo falso, sobornado, pervertido, varioy contra-
- rio á su dicho, por qué medios se liquida su variación, falsedad ó enmienda; cómo se ejercitan los apremios idóneos á este fin; y cómo se estima la fe del Escribano actuario, y la de los testigos que la opugnan y contradicen, obs. 10, cap. 4, n. 77, á 92, y obs. 11, cap. 5, y 10, t. 2.
- Testigo rebelde, fugaz y pertinaz: sugetos obligados á testificar: coacción y apremio contra ellos: y exposición de los que no pueden ser apremiados, allí, 93, á 101, t. 2.
- Testimonios, autos, actos y diligencias que produce el Escribano en la causa, qué prueba hacen segun su distinta calidad, obs. 10, cap. 4, y cómo los libra con autoridad y precepto de Juez? obs. 3, cap. 4.
- Testimonios, escrituras y actos judiciales no tienen cláusulas de estilo. V. Cláusulas.
- Testimonio del cuerpo del delito. V. Fe de heridas en la obs. 12, y obs. 9, cap. 2, n. 3, y sig.
- Testimonio para anunciar á

- superior el caso criminoso, obs. 12, en el índice, obs. 9, cap. 2.
- Testimonio para dividir la continencia de la causa, en la de reos de distintos fueros, obs. 4, cap. 3, n. 8 á 19, y obs. 12, en el índice.
- Testimonio reservado y apartado, que contiene el nombre del sugeto que no debe sonar ni aparecer en autos, obs. 11, cap. 25, n. 3, obs. 6, cap. 3, y obs. 12, en el índice.
- Testimonios diversos para expedir la causa criminal con respecto á los hechos, hallazgos y delitos de su ocurrencia, obs. 12, en el índice.
- Tiempo de la privacion de oficio y destierro, si se cuenta desde el dia de la prision del reo? obs. 9, cap. 4, n. 73, t. 2.
- Tiempo y lugar del delito, si ha de expresarse en la querrela ó acusacion, obs. 6, cap. 1, n. 64 á 68, t. 1.
- Tiempo, lugar y persona delincuente califican la deposicion conteste del testigo. V. Testigo.

- Tiempo, lugar y persona delincuente para estimar la conexidad del delito. V. Delito.
- Tiro de arma de fuego en poblado. V. Disparo.
- Tormento, si es útil, preciso, y conveniente el uso suyo en la causa criminal, obs. 10, cap. 5, n. 1, 2, y 3, t. 2.
- Tormento, en qué causas y delitos se decreta, contra qué personas, y con qué pruebas? allí por todo.
- Torreros, atalayas ó guardas de torre, qué fuero gozan? obs. 4, cap. 16, t. 1.
- Traicion contra el Rey, reino, personas Reales ó ministros de la mas alta gerarquía, obs. 11, cap. 1, y obs. 10, cap. 7, pag. 2, n. 24.
- Traicion, alevosia, proditorio y homicidio simple, su diferencia, obs. 11, cap. 7, 8, y sig. t. 5.
- Transcurso largo de tiempo minora la pena del delito. V. Prescripto.
- Transigir el delito. V. Perdón.
- Transaccion del delito no

- obsta, en muchos lances, á la prosecucion de la casa de oficio, obs. 7, cap. 1, n. 16, t. 1.
- Translmitar, ó pasar un Juez al territorio de otro, en qué casos cesa la prohibicion de derecho, y se dispensa esta facultad por las supremas salas? obs. 9, cap. 4, n. 39, á 42, t. 2.
- Tratamientos malos del marido á la muger, obs. 11, cap. 7, n. 27, t. 3.

- Usuria lucratoria, mental, dudosa, compensatoria, penal, lícita, disimulable é ilícita. Dificultad de probar este delito: medios y modos para inquirirlo de oficio; y si ha lugar la pesquisa general sobre él? obs. 11, cap. 18, t. 3.
- Usura, es delito de difícil prueba, privilegiado, y que admite testigos singulares. En qué casos y contratos se halla; y si puede perseguirse de oficio? allí.

- Vagamundo, sin lugar ni domicilio fijo, obs. 4, cap. 20, t. 1.
- Vago, V. Levas.
- Veneno, muerte de esta calidad; en causa de homicidio ó de suicidio, cómo se tratan una y otra; y qué circunspeccion exigen estas ocurrencias? obs. 11, cap. 7, n. 12, t. 3.
- Veneno, su dacion ó posicion, por qué señales físicas se conoce; y cómo ha de conducirse el Magistrado en tales acasos. allí.
- Veneno, en fuentes, pozos, balsas, pan y otros comestibles, allí, n. 12, y sig.
- Vender y dar géneros venenosos, allí, n. 13.
- Vender, no se pueden los bienes embargados del reo hasta la ejecucion de la sentencia. V. Bienes.
- Verdad, idoneidad y pluralidad, son tres calidades precisas que constituyen la prueba de testigos. V. Testigo.
- Verdugo, su oficio y obligacion; cómo se le aplican las ropas del ajusticiado; cómo se provee

- otro en su defecto; y cómo no habiéndolo en el tribunal se acude al superior para su provision. obs. 10. cap. 7, p. 4. y obs. 12. en el índice t. 2.
- Vergüenza pública, cómo se decreta y ejecuta, V. Pena de vergüenza.
- Vindicta pública, debe satisfacerse no obstante que lo esté la privada, obs. 6, cap. 1 y obs. 10, cap. 7, p. 1, n. 28.
- Visita de cárcel, obs. 4, cap. 5 y obs. 9, cap. 4, n. 109.
- Viuda, su acceso carnal. V. Estupro.
- Votos, cuántos hacen sentencia exequible; y si faltando alguno impide la ejecucion de la misma sentencia? obs. 10, cap. 7, p. 3, n. 12 á 15, t. 2.
- Voz y fama pública. V. Difamacion.



